

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120090073400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento a la orden dispuesta en auto del 22 de abril y requerida en autos del 23 de septiembre y 11 de noviembre del 2021, esto es, REALIZANDO el oficio con destino al Banco Agrario.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
2. **ESTAR A LO RESUELTO** en el numeral 2º del auto de fecha 25 de marzo del 2021, la apoderada de la parte activa, por cuanto lo relacionado con la actualización de la liquidación del crédito se resolverá una vez se allegue la información requerida al Banco Agrario.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b00599e2dbbbd233b2b44367a8d01fe00c7013befd4706d76b80e5cf827b3**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120120072100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha el secuestre designado ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S. aún no ha entrado en custodia del inmueble objeto de cautela, lo cual es imprescindible a efectos de que proceda a mostrar el mismo a los interesados en la subasta, y una vez se efectúe esta, se realice la entrega de éste.
2. **ORDENAR** que por secretaría se **ACTUALICE** el Despacho Comisorio N° 029 del 12 de marzo de 2019.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el comisorio antes ordenado (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9e3e07cb3b600322a4ecb1437ade67123836630405d44aee20889bc0757d15b5**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120120079400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento la relación de depósitos judiciales obrante en el proceso.
2. **PREVIO** a ordenar la entrega de títulos, se **REQUIERE** a la activa para que proceda con la actualización de la liquidación de crédito. Con todo tenga en cuenta la última liquidación aprobada en el auto de fecha 13 noviembre del 2018 y conforme a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623cd0226f5b26287b9bce70bb0069f5474063b7da2d77735cd0ed5677f3746e**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20140017700**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento las siguientes respuestas emitidas el banco BBVA y Banco Davivienda que informan:

Banco BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301350200078475

Banco Davivienda

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARLEN TATIANA VILLAMIL CASTANEDA	35530641

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c54d9a5b3b84f22816fb21a2db9eb17d0cb1ad56c4bfeb2bf39ba9ab2c7698**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160012900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** al apoderado de la parte activa que ya se elaboraron y entregaron los dos únicos depósitos judiciales que se encontraban a órdenes de este proceso, acorde con la relación de títulos obrante en el expediente híbrido.
2. **REQUERIR** a la activa para que proceda con la actualización de la liquidación de crédito. Con todo, tenga en cuenta que debe realizar conforme a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e82ac7f0155f222e35c3a122f5cfb060a477b5b03dfcd3eddc61dc61fd04f85**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160053300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado CARLOS EDUARDO CARO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandada MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2adb54a558b2fabe79677cafc954b20d6a4d5ef424aab61ec6d0501ea209fd**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160063500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la relación de depósitos judiciales que obran en este proceso, presentado por Secretaría.
2. **INFORMAR** a la parte demandante que, una vez revisada la relación allegada, no existen depósitos judiciales a la fecha a cargo de este proceso, por lo que NO es posible la elaboración y entrega de títulos.
3. **REQUERIR** al apoderado de la parte interesada para que indique cuáles son los oficios que desea retirar, por cuanto existen varias medidas cautelares que ya fueron decretadas y en su momento oficiadas.
4. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 21 de junio del 2021, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
5. **NEGAR** oficiar al “juzgado de origen” conforme se solicita en el memorial allegado el día 22 de noviembre del 2021, por cuanto ante este Despacho se adelantó y actualmente se tramita el proceso ejecutivo de marras
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf42ad2a97a28b79832c6352553deddec1fb63138e99fb509e59b79d404756c2**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160082300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** en providencias del 24 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre del 2021, por los que se resolvió la petición elevada por la apoderada actora el 24 de febrero de 2020 y 19 de agosto de 2021, relacionada con la liquidación de crédito.
2. **REQUERIR** a la profesional de la parte activa para que esté presta a las actuaciones del despacho y evite remitir memoriales que ya fueron resueltos, y por ende congestionan las labores del juzgado innecesariamente.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7ba4df88d96141bbec6ce4912315c4958200c9c153b05b960e0f756b33c409**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160082300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2021, esto es, oficie a la Agencia Catastral de Cundinamarca.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd1ef2b84597a99e8281f1712758601dd3fdeff2f8eab1c10ed975978b8dea4**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170042400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 18 de marzo del 2021, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito que fue aprobada fue la allegada el día 7 de julio del 2020.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **ESTAR A LO RESUELTO** en el numeral 2º del auto de fecha 18 de marzo del 2021 y en la corrección antes indicada, el abogado que presentó el memorial el 8 de noviembre, por cuanto ya se aprobó la liquidación del crédito por él aportada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778a1c07938e3e8831384553c77ba3381f282c4c0eb88ccba3f25d4b4beea5f7**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170044800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original y proceder a su respectivo trámite.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24edefb3664350e40b47f569744be0fbd6c201a57e669cc273d1db3a19b03fe1**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170057500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** en el numeral 1º del auto de fecha 23 de septiembre del 2021, por cuanto ya se decretó la suspensión solicitada y se negó la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la pasiva.
2. **REQUERIR** a la profesional de la parte activa para que esté presta a las actuaciones del despacho y evite remitir memoriales que ya fueron resueltos, y por ende congestionan las labores del juzgado innecesariamente.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f83c4df32c62896f4258a22485550e6ecb5dad740f01916ed0e88a205628ce**
Documento generado en 25/11/2021 02:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170062600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Facatativá – Cundinamarca, quien en sentencia de segunda instancia del 02 de noviembre de 2021, resolvió: *“Confirmar la providencia proferida por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá el 26 de enero de 2021”*.
2. **ORDENAR** a Secretaría el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias correspondientes, acorde lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia proferida el día 26 de enero del 2021, por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99a76cb71f43753542d507c31b955d43559d310193d4d7f23cfaea12a77bb9d**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170063500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11445757	RESTREPO HURTADO JORGE ELIECER	25269400300320170063500	AH 084048011 \$0 AH 304859535 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.445.757			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) productos embargables:

NOMBRE	NIT
JORGE ELIECER RESTREPO HURTADO	11445757

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7823e6e5388f6a5d24f2d0fe6d63d5a9ae11899b7306a5737fce285b738f9a**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170063500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 9 de noviembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso notificando al demandado JORGE ELIECER RESTREPO HURTADO en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 , o artículos 291 y ss del C.G.P. y conforme fuera requerido en auto de fecha 14 de octubre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095a84525b0ab9063e2323b3d211174b59c6a180ddee633a49afb2ea82cfe8**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20180017600**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por el Banco BBVA, Banco Caja Social y Bancocolombia que informan:

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200733020
2. 001303820200280105

CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.968.397	LUISA FERNANDA APONTE CRUZ	XXXXXXXX8861	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.070.968.397	LUISA FERNANDA APONTE CRUZ	XXXXXXXX3219	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUISA FERNANDA APONTE CRUZ 1070968397	Cuenta Ahorros - 1381	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc60366f006594c08ce44f7144c7ca5ba840e7e2cf07ddb2318375f26f1e29b**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180017600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada personalmente a la demandada LUISA FERNANDA APONTE CRUZ, a partir del día 5 de noviembre del 2021, quien no contestó la demanda, no pagó, ni propuso excepciones.
2. **PONER** en conocimiento de la parte activa la manifestación de la demandada en punto a tener interés de llegar a un acuerdo de pago, según el memorial allegado el día 8 de noviembre del 2021.
3. **INFORMAR** a la parte demandada que el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero de cualquier entidad financiera obedece a la orden impartida mediante auto del día 9 de noviembre de 2020, según su solicitud allegada el día 29 de octubre del 2021. Además, se aclara que dicha orden tiene límite legal de inembargabilidad.
4. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 9 de noviembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la entidad cesionaria, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
5. Una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Se dispone:
 - 5.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de abril del 2018
 - 5.2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
 - 5.3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
 - 5.4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$453.000,00 M/CTE.**
 - 5.5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
 - 5.6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe524abdc505cb2d396aceb168b8c5f933d2a3039bd49bd4e097965ea7c0d**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120180043900

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 7 Fl. 1	\$ 1.841.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 03 Fl. 10 Doc. 04 Fl. 2 Doc. 04 Fl. 6 Doc. 04 Fl. 11 Doc. 05 Fl. 8 Doc. 06 Fl. 2	\$18.160,00 \$18.160,00 \$14.445,00 \$14.445,00 \$ 5.000,00 \$ 5.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.916.210,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180043900

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **06dc7811d007446a3826956fa95b6ea0dafde47e59e8822409abdc12beb77f71**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180045500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** al memorialista que el **DERECHO DE PETICIÓN** no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como el presente. Al respecto vale la pena citar lo que a unisonó ha sostenido la jurisprudencia:

"las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales"¹.

En consecuencia, el derecho de petición no puede ser utilizado por las partes para solicitar el trámite de procedimientos propios, pues se vulneran las formalidades del mismo.

2. **PONER** en conocimiento del memorialista que mediante providencia del 20 de agosto se corrió traslado del avalúo comercial allegado y en providencia del 25 de marzo del 2021 se le requirió para que aportara avalúo catastral vigente para el año que se expidió el dictamen pericial, so pena de no ser tenido en cuenta el mismo. Posteriormente, el 28 de octubre del 2021, se aprobó el avalúo comercial y se negó a solicitud de señalar fecha por las razones allí plasmadas. Hasta esa fecha, el apoderado de la parte activa no había remitido el avalúo catastral solicitado (conforme se ve y se lee en los memoriales allegados por el profesional), como erróneamente lo indica en el derecho de petición que presenta y por medio del cual anexa el avalúo catastral requerido.
3. **ESTAR** el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre del 2021, el cual aprobó el avalúo comercial del inmueble y negó la solicitud de señalar fecha de remate, en los términos allí precisados.
4. **ADVERTIR** al memorialista que el avalúo comercial que fue aprobado corresponde al año 2020, por lo que previo a fijar la fecha del remate debe actualizar el mismo y estar presto a las actuaciones procesales para evitar dilatar el proceso.
5. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento **de manera inmediata** a lo ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2021, esto es, remitir la comunicación a AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S. respecto su designación como secuestre del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-136241 secuestrado en diligencia efectuada el 17 de octubre de 2019 por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Facatativá.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

¹ Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0474905d26996896a9717948ca45fc787d280d8effc338c10cd120189b6785fb**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180052900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar, el acta de inmovilización y el inventario del vehículo objeto de cautela con placas IUX - 388.
2. **COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del automotor con placas N° IUX - 388, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL NIT 1.026.555.832-9 ubicado en Km 0.7 vía Bogotá-Mosquera – Hacienda Puente Grande patio 2 de la ciudad de Bogotá, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo (secuestre) debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

Asimismo, deberá reiterar al auxiliar lo normado en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, especialmente lo atinente a la custodia, conservación, mantenimiento y seguridad del automotor como quiera que no hay parqueaderos autorizados para el efecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1955 del 2019, en su artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 del 2002, el cual otorgaba la competencia y la responsabilidad a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para conformar las listas de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

3. **LÍBRESE Despacho Comisorio** con los insertos del caso. Por Secretaría procédase directamente con el envío del mismo a través de los medios electrónicos a la autoridad comisionada y de haber informado las partes el correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia, acta de inmovilización y demás anexos adjunta e infórmese que deberán acudir ante la entidad comisionada para proceder con el trámite correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3e7ca67c8552e324e50932615c1669dfb580f5b46576fe0c754fb44cec7a12**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180058600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a dar inmediato cumplimiento a los numerales 3º, 3.1., 3.2., y 5º del auto de fecha 29 de abril del 2021, esto es, informar la designación al abogado SERGIO ARLEY LÓPEZ SANABRIA como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1bb31c7655dcfe55fbf8e4d41c6f7e0c8cce240ab31c241b616834b5fd22db**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180060300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento la respuesta de SIM Bogotá, efectivizando la orden impuesta por este Despacho, quien informó:

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ANGELA MARIA LOPEZ NUÑEZ desde el 26/02/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IWQ335, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adab5a04c0d27207675a529a2426c691c831dcac6f494096978ee1a958da8cb**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180078100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a oficiar a la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, secuestre designado, a fin de que haga entrega del inmueble secuestrado al demandado FABIO ENRIQUE REY MORENO, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por reestructuración o novación de la obligación con reserva de la garantía hipotecaria y se decretó el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas.
2. **REQUERIR** a Secretaría para que proceda a dar inmediato cumplimiento al numeral 2º y 9º del auto de fecha 16 de septiembre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031a70654544dfedbab433ee92611fbc03d3e51ff0d5be7b607c812aacbe98d3**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180079200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **TENER por** revocado el poder conferido al abogado Luis A. Muñoz Vargas, por el demandante JOSÉ OVIDIO PÉREZ LANCHEROS.
8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a143461dcc1cf2f5487f439cba5b5125888ff4e08c73d4623feb3dc41b3c4**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref:25269400300120180089100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Oficiéase de conformidad.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe723e920d205ae54ae9b989e90657ac7696f0d0afa8a0e658b612a89b52b09**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180094000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:
BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307570200101449
2. 001303820200241586

BANCOLOMBIA

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JAIRO ALBERTO VELEZ VILLALOBOS	79573931	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
79573931	VELEZ VILLALOBOS JAIRO ALBERTO	25269400300320180094000	AH 0520811377 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.573.931	JAIRO ALBERTO VELEZ VILLALOBOS		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72159d26d88b90077537c61141a70ca6f006da82d18e3fb890d3721a47a757da**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190002000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la relación de depósitos judiciales que obran a cuenta de este proceso, presentado por Secretaría.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos por la suma de **\$3.272.249 M/Cte**, lo que corresponde hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha, toda vez que dentro del proceso obran sumas de dinero suficientes para acreditar el pago total de la obligación.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **bc84d92eee68b0149ce08a245f4fcb442adf852c16ae965e22d6a146556de9ce**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190004000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales que el demandado **DIEGO ALEJANDRO FONSECA LÓPEZ** se encuentra debidamente notificado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 del mandamiento de pago de fecha 8 de febrero del 2019, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 8 de febrero del 2019
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.469.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d247b194c9f05cbf8c01cbca3c83e683c84e90483a57b988277c020f8e975b5**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190018500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. ORDENAR** que por secretaría se **ACTUALICE** el Despacho Comisorio N° 0226, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156 – 136564 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

1.1. ADVERTIR a la parte interesada que una vez se elabore el Despacho Comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bab22028302ebfc70973e4c45e16e4ab1ddefb374950122c15056ef4833d36**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190020300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR A LO RESUELTO** en el numeral 2º del auto de fecha 5 de agosto y requerido en las providencias de fechas 7 de octubre y 4 de noviembre del 2021, la apoderada de la parte activa, por cuanto no ha dado cumplimiento a lo multicitado, esto es, (i) no ha notificado correctamente al demandado JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, toda vez que no ha acreditado el envío de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda y (ii) no ha allegado constancia del trámite dado al Despacho Comisorio No. 231 del 25 de noviembre de 2019.
2. **REQUERIR** a la profesional de la parte activa para que esté presta a las actuaciones del despacho y **evite remitir memoriales resueltos y que congestionan las actividades de este juzgado innecesariamente.**
3. **ORDENAR** que por secretaría se controle el término aludido en el numeral 2º del auto de fecha 4 de noviembre del 2021, toda vez que el mismo fue interrumpido con el escrito radicado por la apoderada el día 11 de noviembre de la anualidad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9349990ba059d3983b53c48b3df590e1b53eeb345190839bdcde5cf89f1861e1**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190036200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** para todos los efectos procesales que el abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO, designado como Curador Ad - Litem de la demandada BLANCA LUCÍA RAMOS, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de junio del 2019, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 20201, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones susceptibles de estudio.
2. **REQUERIR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de BLANCA LUCIA RAMÍREZ RAMOS y cuándo se efectuó la aceptación de la solicitud. Adicionalmente, cuándo y a qué juzgado remitió el proceso de insolvencia.
 - 2.1. **PROCEDA** Secretaría a realizar el respectivo oficio.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, deprecada por la parte activa como quiera que no es procedente proferir dicha sentencia hasta tanto se conozca el estado actual del proceso de insolvencia, con base en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e43ce5b0113c68d0f4c3326a22dc4a9414b84f47df8d81173fbb01608ab5c5**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190037800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **REFINANCIA S.A.S.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en su condición de demandante.
3. **PRECISAR** que **REFINANCIA SAS.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería a la abogada **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA** como apoderada judicial de la entidad cesionaria, conforme el escrito de cesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **d869e2a149e07fa66eaf7584cbefbfe596350fd5d3aa7a5ec3a65cfb5ff4aea7**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190039700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la relación de depósitos judiciales que obran a cuenta de este proceso, presentado por Secretaría.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos por la suma de **\$ 2.976.090 M/Cte**, lo que corresponde hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en auto del 29 de abril del 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha, toda vez que dentro del proceso obran sumas de dinero suficientes para acreditar el pago total de la obligación.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfed692e7eb71a48c5e925f8dfe27dee45a7bcb7ad1cefa5ce1c1b410ae8902**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190046400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** las solicitudes de desembargo allegados por la demandada el día 29 de octubre y el día 4 de noviembre del 2021, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR a la parte activa** para que informe lo correspondiente y realice las acciones que en derecho corresponda, conforme el certificado de paz y salvo allegado por la demandada. Lo anterior, previo a continuar con el curso procesal.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a0f7e3066269540bf8d7aa125bfe094c94bf6462493eb7e872d5119edbacc**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190047300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c5890bc2564fd2d8c755ca921df7a729f462b9ce16652361b11a72f081be9**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120190059800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 10 Fl. 1	\$ 1.863.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.863.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190059800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 037 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff380644b61d19bff6e91321aecdf1152f97423ce76e64bc184fe672ca6265e2**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120190078700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 20 Fl. 1	\$ 1.318.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 19 Fl. 2 Doc. 19 Fl. 4	\$ 12.000,00 \$ 12.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.342.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190078700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244845faa304d960c0769f8e3fdf763c3b3bd244d775d53fe9cacd3aa8d0e16**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190078800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3c70de1d9c0631ea6a8f48b25f70e0f935cdd39e3d96b574f34f3331c1bd90**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190096700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f367c94de58f4176ef2286f258369a4cd8a8ef385fb6f18156dfacdab06fb9**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190097000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62295cefd8c96508d8171758af1017bfaa7ab5c2b9d8de530fd1b301b3883a6**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190098500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** y poner en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio tramitado por la INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ.
2. **TENER** notificada de forma personal a la abogada **SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA** como **apoderada judicial en amparo de pobreza** de la demandada FANNY JANNETH MORA PARDO, a partir del 3 de noviembre del 2021, quien contestó la demanda en término.
3. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
4. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc095a711e5983bbd49f0474a3607493b0f0bcdd4211f7f2876a0e0a46ac708f**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200003800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200050763

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	11437066
NIT	9003651640

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.437.066			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.365.164-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11437066	GARCIA GARNICAHECTOR MAURICIO	25269400300320200003800	AH 0096207857 \$0 AH 0304679947 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e773d6ab3fe985b0b7ef0969992d2479753b05a67045ba2eba9d33070bed392d**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200011600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:
BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

BANCO FINANDINA

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS HERNAN SALDANA	79312220

BANCO PICHINCHA

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUIS HERNAN SALDAÑA ANGEL, con identificación No 79312220 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
79312220	SALDAÑA,ANGELLUIS HERNAN	25269400300320200011600	AH 0356293241 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS HERNAN SALDANA ANGEL 79312220	-	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.312.220	LUIS HERNAN SALDANA ANGEL	XXXXXXXX5975	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359a088d9692974cdfccd0d4d7d82a7555651cb51581df921817218ab6252d88**
Documento generado en 25/11/2021 02:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200011600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento a los numerales 4, 4.1. y 4.2. del auto de fecha 19 de agosto del 2021, esto es, librar comunicación a la designada Curadora Ad- Litem de la demandada con el fin que tome posesión del cargo de manera perentoria
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e88601db0c70f166b187d86448e5e9c7f901619def672b7bbb400bcb26c3939**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120200012500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 5 Fl. 1	\$ 449.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 1 Fl. 3	\$ 12.500,00
	Doc. 1 Fl. 5	\$ 11.000,00
	Doc. 1 Fl. 7	\$ 13.000,00
	Doc. 4 Fl. 2	\$ 13.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 498.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200012500

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e3869e36091ed4dc0472b72ea533c5308c872173c4c8ef764a28a9012535e**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200012800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud presentada el día 11 de noviembre del 2021 por el demandado **HERNANDO GALEANO RODRIGUEZ**, por cuanto la medida de embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos embargables se ajustan a lo estipulado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaaf958877994795ee977ace817c2f9077836ce06ca3487b6dc53fc6082603f**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200012800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral primero del auto datado 22 de abril de 2021, esto es, remitir la actuación surtida respecto de la demandada LUZ MARINA CRUZ LONDOÑO para ante la autoridad que conoce de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9494d32d64f789026062eb11f785f8f8ff47b7dce15bb7489f23f388cc50686e**
Documento generado en 25/11/2021 02:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200013000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 10 Fl. 1	\$ 1.076.000,00
NOTIFICACIONES	C. 2,3 y 4	\$120.000,00
	Doc. 3 Fl. 2	\$ 12.500,00
	Doc. 6 Fl. 3	\$ 11.500,00
	Doc. 6 Fl. 5	\$ 11.500,00
	Doc. 6 Fl. 7	\$ 13.000,00
	Doc. 6 Fl. 9	\$ 12.500,00
	Doc. 9 Fl. 2	\$ 13.000,00
	Doc. 9 Fl. 18	\$ 13.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.283.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200013000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **07a39325ca0e41cfac71482d1d2835e662d19cfbddc36f715efb093159fbbdeb**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200016400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

BANCO DE BOGOTÁ

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	79489105

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.489.105			Sin Vinculación Comercial Vigente

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec4a1f6ea10261a88c2d887d77a1c1c9bc87845c2cce63d13352b1b8278cbd8**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200016600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
42101845	GLORIA JANETH VALENCIA TOBON	25269400300320200016600	\$0.00
1073684618	YUDY MARCELA HINCAPIE VALENCIA	25269400300320200016600	\$0.00
10101273	LUIS FERNANDO HINCAPIE VALENCIA	25269400300320200016600	\$0.00
1001052082	LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA	25269400300320200016600	\$0.00

BANCO DE BOGOTÁ

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1001052082
C	1073684618
C	42101845

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.001.052.082			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 10.101.273			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 42.101.845			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1001052082
Cédula de ciudadanía	10101273
Cédula de ciudadanía	1073684618
Cédula de ciudadanía	42101845

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abde49bd0b2950fafcfecae271cb5c47b2a96c5a2db66bb78e1ca8ba774f8bb**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1070952101	RODRIGUEZ SANABRIALUWDIN JOHAN	25269400300320200017000	AH 0304526627 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	35524149

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300210200233937

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.952.101	LUWDIN JOHAN RODRIGUEZ SANABRIA	XXXXXXXX2353	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.070.958.033	LIESEL CAMILA DIAZ BORBON	XXXXXXXX5520	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc00cc8d4fa22ad670fbc41ac0e5339557d57f8b62a6690df59049662d9f2f3**
Documento generado en 25/11/2021 02:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

BANCO DE BOGOTÁ

tipo identificacion	nro identificacion
C	80114479

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.114.479			Sin Vinculación Comercial Vigente

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FREDY GUSTAVO LOPEZ ORTIZ	80114479

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494d46e579f2c2e1222b382b19ca1a91fca2dd140160b03b65f8871f75c4661**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** en el numeral 3º del auto del 28 de octubre del 2021, el apoderado conforme a su solicitud de corregir la medida cautelar, lo cual resulta improcedente, en tanto que la cautela corresponde a la posesión art. 593-3 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7bdc9a4d5e991b3932368461524d51c1bb031181761ecef48e26f772bd3239**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación	nombre
C	11448985	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1070945892	MELO VARGAS LINA MARCELA	25269400300320200018100	AH 0018194607 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.945.892			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 11.448.985			Sin Vinculación Comercial Vigente

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ac66c775e01bae358b38f675005219cac8a4a736461f4cdcbe125a66792f6**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 21 de octubre del 2021, esto es, correr traslado conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso de la actualización liquidación de crédito con la imputación de abonos correspondientes, aportada el 6 de octubre de 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfc27a95473165e7795e81190e5984e4cd419e54de4ab6b43ffaebd043b36dd**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:
BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200739977

BANCO DE BOGOTÁ

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	1070953093
C	35394680

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.953.093			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 35.394.680			Sin Vinculación Comercial Vigente

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc37a26eba891424f893829704f39cc6a23b72d42e15df0b0c5a75487a8ee9**
Documento generado en 25/11/2021 02:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200019200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

BANCO DE BOGOTÁ

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	35524149

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCOLOMBIA

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
RUBY HAYDEE GAITAN BARRAGAN	35524149	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	35524149

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 35.524.149			Sin Vinculación Comercial Vigente

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aee7b9094adfa7c7acf6d185d3bcd826f5d4def130e086b6648fdbe1b3e6680**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200022900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento la comunicación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien informó:

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 10 de noviembre del 2021 a través de la herramienta de gestión documental, en el cual decretó proceso de EMBARGO para el señor CAMARGO GARCIA FREDY ALEXANDER identificado con C.C. 11447619, nos permitimos notificar que se ha registrado en el sistema de información embargo sobre las cesantías por un porcentaje del 50% cuya demandante es COTRAFA identificada con Nit. 8909011763.

En el momento en que el afiliado efectúe retiro parcial o definitivo de cesantías o se reciba la orden judicial de giro inmediato reciente, se pondrá a disposición de ese despacho los dineros embargados correspondientes a este proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **697d82040c7016aa5d75272395430daecc0826e363b3b16d62587b387b0a8ec4**

Documento generado en 25/11/2021 02:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200036300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría de inmediato se dé cumplimiento al auto de fecha 16 de septiembre del 2021, esto es, ACTUALIZAR el Oficio N°1521 con destino a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, indicándoles correctamente el número de identificación de la demandada y del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b79fb48d374ed34e1858871f2ee616800aeadd7b351db33c9cc33695b5541b**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200038300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales que el demandado **MYRIAM CONSTANZA TORRES APONTE** se encuentra debidamente notificada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto del 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de agosto del 2020
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.870.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5537ae06ceeb4a8659bb33f6dfb5c08d105b73639af8bf1eb7151114d7ca1b**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200041700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

AUTORIZAR para lo pertinente las direcciones electrónicas de la parte demandada aportada por el apoderado de la parte activa.

TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales que el demandado **JHON LEIVER GÓMEZ ROJAS** se encuentra debidamente notificado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 del mandamiento de pago de fecha 1 de octubre del 2020 y el auto de corrección del 22 de abril del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 1 de octubre del 2020 y el auto de corrección del 22 de abril del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.913.000,00 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d69d406e043dfa695767984367452ee31c653123bbe5a614f5938bda0c798a**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200052500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ARTURO MENDEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **REQUERIR** al profesional antes reconocido para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos dados a su poderdante en providencias de fecha 12 de agosto y 21 de octubre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8769f6d9e1929343faa46737463a826b581d439b2c670727ad46ab99a504f2**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200052600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 9 de noviembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a dar inmediato cumplimiento a la orden dada en autos del 12 de agosto del 2021 y 30 de septiembre del 2021, esto es, la elaboración del Despacho Comisorio.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41272c8f4c3fa7031e0813a96b49f6fb061cac070d844a7afbe6f243fee068bf**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200053000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 21 de septiembre del 2021, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
2. **TENER EN CUENTA** las nuevas direcciones físicas aportadas por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado LUIS FLAMINIO GÓMEZ, allegadas mediante correo electrónico el día 10 de noviembre del 2021, estas son, la Carrera 15 # 13C-38 BL. 3, Apto.101 de Facatativá - Cundinamarca y la Calle 13 # 04 - 60 Int. 7 barrio Santa Rita de Facatativá – Cundinamarca
3. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado, esto es, luisgomez@hotmail.com.
4. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado LUIS FLAMINIO GÓMEZ con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó “se trasladó no dan más datos”.
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada. -Art. 8 D.806 /20 o Arts. 291 y ss. del C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994533f2def3ff8f8343b742a6f2c963ce64c0f8ca69c90d12bf552636e3ccdd**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200053700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes el emplazamiento efectuado el día 12 de septiembre del 2021.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a la demandada NAZLY NAYIBE BUITRAGO MEDINA a la dirección física informada en la demanda, teniendo en cuenta que la certificación informó que “fue entregado efectivamente en la dirección señalada”.
3. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación del demandado de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso).
4. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento a los numerales 4.1., 4.2. y 5º del auto de fecha 7 de octubre del 2021.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449eba41c094467b82e8b442de85cc3f9294b36260b0761bc5983c864e2428eb**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200056500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y **PONER** en conocimiento la constancia del pago de los emolumentos necesarios para inscribir la medida cautelar en el inmueble objeto de hipoteca y la imposibilidad, por el momento, de obtener el certificado de libertad.
2. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término señalado en el numeral 1º del auto de fecha 28 de octubre del 2021, esto es, el lapso de suspensión del proceso, luego de lo cual ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9d4bebb9d13f9a4236031aab650f7c7d4e6622479b39b93be9e6b25a8e04db**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20200058000**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ORDENAR** que por secretaría se ACTUALICE el oficio N° 0142 del 25 de enero del 2021 mediante el cual se comunicó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de servicio particular dado en garantía, de placas IUW-242 y de propiedad del demandante JORGE HUMBERTO CÁRDENAS VELOZA.
 - 1.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original y proceder a su respectivo trámite.
 - 1.2. PRECISAR** que, frente a la orden de aprehensión, el apoderado de la parte activa allegó un memorial el día 5 de febrero solicitando “no dar trámite al oficio ordenado”, por lo que la decisión del despacho se ajustó a su solicitud y se ordenó en tal sentido.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c6b8b74a5aedffb35f75aaadfa573101344aba0e52a9747a5ed517919bae7**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200059900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales que el demandado ROBERTO HIGUERA ORTIZ se encuentra debidamente notificado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 del mandamiento de pago de fecha 14 de enero del 2021 y el auto de corrección del 22 de abril del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de enero del 2021 y el auto de corrección del 22 de abril del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$774.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9488895af97e190a8acb2808c01c299086530f26b127aa0fd46e4d446aaca1**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200060600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada LEIDY ARIZA ESCAMILLA, toda vez que el mandamiento de pago que debe notificarse y aportarse está incompleto, conforme con lo regulado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dca00f90ebfda88d9bf80088214b2e5dfb663479e8436c7bfce3a78ecbc5a1**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200061700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 9 de noviembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto del 2021, esto es, **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación informe el trámite impartido al oficio N°0122 del 25 de enero de 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio antes ordenado (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ffe0c2b59e3f9a161a9c6bc8f3bdc1c98e24fbf0b034f5a657229d02849f5b**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20200062600**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada LUDY MARLEN SIERRA RICO, toda vez que el extremo activo no le informó los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario del mismo. Tampoco le indicó el término para pagar y/o contestar la demanda proponiendo excepciones, el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2364a48b23118e825b1199cfe83b6bdf6e2fb6e8fffd528838ba845052fd54**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20200062700**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JUAN FERNANDO ÁVILA, toda vez que el extremo activo no le informó los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario del mismo. Tampoco le indicó el término para pagar y/o contestar la demanda proponiendo excepciones, el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8a9145bee16a1d458eedb8364aa2f54b5ee83782f266798423446b1617d18a**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20200063000**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado OSCAR MAURICIO ROCHA ARÉVALO, toda vez que el extremo activo no le informó los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario del mismo. Tampoco le indicó el término para pagar y/o contestar la demanda proponiendo excepciones, el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84bdf182ee33cda15bb38744064425224678184e9a1004a14fd14e44f53ee9**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200067500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JAIVER RODRIGO ROJAS HERRERA** se encuentra debidamente notificado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, quien dentro del término de traslado contestó la demanda por intermedio de apoderada judicial, pero no propuso excepciones pues solicitó que se dicte sentencia acorde con el mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$2.984.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos
7. **RECONOCER** personería a la abogada **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ** como apoderada judicial del demandado JAIVER RODRIGO ROJAS HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3307374394b606a06e81739531443348b5fe81f4b7b65b35b3873801de0cebfe**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200070100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría de manera inmediata dé cabal cumplimiento a los numeral 4º del auto de fecha 4 de noviembre del 2021, esto es, correr traslado al recurso de reposición presentado por el demandado WILMAN ARIAS SÁNCHEZ contra el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de febrero de 2021, a través de apoderado (Art. 319 y 110 del C.G.P.)
2. **REQUERIR** al interesado para que esté presto y envíe un correo electrónico a este juzgado o ingrese a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, **una vez Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en numeral anterior**, acorde con el numeral 5º del auto del 4 de noviembre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2671d1e60939dd1e0757fb8024c4adb96c88a4ac4c8dcb5b28b153228884bbb**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200070600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da2e156d19ecc17322432c0b5fbb5b4001901f6e5cf595547e6d653d5383dbe**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200071200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ESTAR A LO RESUELTO** en el numeral 1º y 2º del auto de fecha 12 de agosto del 2021, la apoderada de la parte activa, por cuanto no se acogió la solicitud de ordenar el emplazamiento y se dispuso oficiar en relación con el demandado DIEGO ANDRÉS MEDINA.
- 2. ORDENAR** a secretaría realizar el oficio con destino a la EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor ARNULFO BRICEÑO MOSCOSO identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.426.749 que reposa en dicha entidad.
- 3. REQUERIR** a secretaría para que dé inmediato cumplimiento al numeral 1º del auto de fecha 12 de agosto y a la orden antes indicada, realizando el oficio a las dos entidades correspondientes.
 - 3.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
- 4. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594105729ad07858f1fbc0c0052283b9fb3a5e3fed9a32bb7c9eaf3cc4d3f5b6**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120210000800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 21 Fl. 1	\$ 1.323.000,00
NOTIFICACIONES	Doc.11 Fl. 1	\$ 18.160,00
	Doc.11 Fl. 3	\$ 18.160,00
	Doc. 21 Fl. 1	\$ 5.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.364.320,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210000800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e13bb597328c42430922a95092fd6a9cbc2ac692192d94bc618599bc42b579**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210002600**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el abogado de los herederos reconocidos **A LO RESUELTO** en los numerales 2º y 3º de la providencia de fecha 14 de octubre del 2021, por cuanto ya se reconoció a su poderdante SANDRO TOLE ANDRADE como heredero del causante.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, de conformidad con el escrito allegado y acorde con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 14 de octubre del 2021, esto es, incluir la información correspondiente del presente proceso en el registro nacional de personas emplazadas. Igualmente, **PROCEDA** con la remisión de la información requerida por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, conforme lo ordenado en auto del 13 de mayo de la anualidad.
4. **NEGAR** el señalamiento de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto no se han efectuado las comunicaciones y el registro indicado en el numeral anterior.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3dcd8787c29797ac6ce2f472cae9d9cc8e11cc2807a60c675f6730332f3eb8**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210003100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la documental que fue enviada a la parte demandada con el correo electrónico del 2 de noviembre del 2021, a efectos de establecer que la notificación personal enviada se ajustó a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa26e4082f9614eaeafa601dbc7e09b016fdb393926937ad60867c7509f358d8**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta del pagador en atención a nuestra orden de levantar la medida cautelar decretada.
2. **PROCEDA** Secretaría a dar cumplimiento al numeral 6º del auto de fecha 7 de octubre del 2021, esto es, archivar el expediente y descargándolo de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b97ef835bf4375eec4d0b7d8ae35ee47f04f5c4839eb11797f40bc5df4da19**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210004500**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER por notificado debidamente, conforme el aviso judicial, al demandado faltante, RENÉ ALEJANDRO ROBLES FERRER, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$787.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd328c3638d2cf01622a2db2757cfd3700b7535011dcfd394840414e92af8ce3**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a la demandada JANNETH VICTORIA ORTIZ HERNÁNDEZ, con resultado positivo.
2. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso).
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a notificar a la demandada FRANCY NETH BAUTISTA RODRÍGUEZ, acorde con los requerimientos indicado en el auto del día 7 de octubre del 2021.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c804390d20a6f0d497c7873d5ec0afac69521264c5c2e8e8326b310a38647dd3**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada ABIGAIL GONZÁLEZ VELOZA, toda vez que el extremo activo no le informó los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario del mismo. Tampoco le indicó el término para pagar y/o contestar la demanda proponiendo excepciones, el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1aba4d341a520f543c3abdbc5c2d3a0877f50260a85e130fc6f76daed47598**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado LUIS ENRIQUE TORO, toda vez que el extremo activo no le informó los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario del mismo. Tampoco le indicó el término para pagar y/o contestar la demanda proponiendo excepciones, el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340ab334eb3cae04668becd24898fcd1f6b2bb18e1c880a024ad377c57858c2**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210008400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada KAROL YOLIMA FRANCO MENDIVELSO, toda vez que el extremo activo no le informó los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario del mismo. Tampoco le indicó el término para pagar y/o contestar la demanda proponiendo excepciones, el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c606a62871c96e1a96a0dc6e9edcbdeff2517609224bea595add0aec0b32fb28**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210010600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud denominada “RESTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE PLACA No. GET - 361.”, como quiera que el señor YONNY RAY CUERVO SUÁREZ no es parte dentro del presente proceso.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba239f627b8915e85cab668290631d47cdfd459e390cfe0d33379bbe178d247**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210012300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **TENER** en cuenta las personas autorizadas en el memorial de fecha 22 de noviembre del 2021, como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, quienes deberán acreditar que reúnen las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 26 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29339701a19fd9cd4dccd7c7ed756e40c830f4f88786e4eff8960ff6df52ef3b**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por contestada la demanda en término por parte de los demandados **DIEGO FERNANDO CABRERA MONROY, MARTÍN CABRERA y MARÍA INÉS QUEVEDO**.
2. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza
cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef63cca8203670947fca3147a2e450f51eeb8016c0952fdde4be0889ba9774c8**
Documento generado en 25/11/2021 06:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210016300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** para lo pertinente la dirección electrónica de la parte demandada (vargasfabriciano5@gmail.com), aportada por el apoderado de la parte activa.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado FABRICIANO VARGAS CHIMBI, toda vez que el extremo activo no le informó en el cuerpo del correo los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario del mismo. Tampoco le indicó el término para pagar y/o contestar la demanda proponiendo excepciones, el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Todo lo anterior, con la constancia de envío de los anexos correspondientes.
3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb3a66a06dc56e140fe7d02f6e04cb038931303256c79c58d07d4908a4c8430**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210017700

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago, esto es, notificar a la demandada BLANCA CECILIA CHIPATECUA GALVIS en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2394450aabbdbaa52d78c83dddde2131570796a31edd0daebda61473ba1b1c0**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210020000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría.

1. ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte pasiva quien consideró que no fue escuchada, pese a haber dado contestación a la demanda dentro del término legal, a través de dos correos electrónicos (el primero que arrojó error y el segundo enviado), por los que envió escrito con la formulación de excepciones.

Inicialmente, solicitó la aclaración de sentencia y este Despacho la requirió para que allegara certificación relacionada con la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pudiera por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje. Frente a ello, informó y allegó constancias del envío obtenidas de su cuenta de correo.

Posteriormente, allegó el recurso que nos ocupa y días después aportó la verificación de trazabilidad de los mensajes de datos remitidos al correo electrónico del despacho, con la contestación de demanda.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto, sin mayores discusiones, habrá lugar a reponer el auto recurrido como quiera que las pruebas allegadas en punto a la trazabilidad de los correos electrónicos enviados a este Despacho, constatan que la comunicación por la que se remitió la contestación de la demanda fue enviada en oportunidad, sin embargo, por virtud a un “filtro de seguridad” del dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” se bloqueó el mentado correo, siendo liberado hasta el 17 de agosto de 2021, cuando en efecto se recibió en la bandeja de entrada de este Juzgado.

Filtro de seguridad que de ningún modo puede ser achacado a la parte demandada para omitir que emitió respuesta dentro del término de traslado para ello; sin embargo, también es prudente señalar que este Juzgado no actuó de manera arbitraria o caprichosa, pues se encontraba con el pleno convencimiento que la respuesta solo había arribado hasta el 17 de agosto pasado, cuando ya había finalizado el lapso para contestar.

En todo caso, si bien la apodera demandada interpuso recurso contra la providencia que aprobó la liquidación de costas, y no contra la que ordenó continuar adelante la ejecución, lo cierto es que las cosas deberán retrotraerse incluso previo a la emisión del auto del 02 de septiembre de 2021, para en su lugar escuchar a la pasiva según las previsiones legales del caso.

Ahora bien, si bien el correo electrónico por el que se remitió la contestación a la demanda, se envió con copia a la parte demandante, lo cierto es que habrá que agostarse el traslado de que trata el artículo 443 del C.G.P., como quiera que el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, es aplicable para los traslados que deba hacer secretaría (art. 110 del C.G.P.), más no para lo traslados que deban correrse mediante auto.

3. DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto datado dos (2) de septiembre de 2021 y todas las demás actuaciones secretariales y del Despacho que se hayan efectuado con ocasión a lo allí dispuesto.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **MAGDA LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO**, se notificó a través de apoderada judicial conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago proferido el 18 de marzo de 2021, quien contestó la demanda en término.
3. **RATIFICAR** a la Dra. **YULIETH LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO**, como apoderada judicial de la demandada **MAGDA LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO**, en esta causa.
4. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
5. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
6. **ORDENAR** que por secretaría se abra cuaderno aparte para incluir las actuaciones que fueron dejadas sin valor ni efecto en el numeral 1 anterior, y en el que se incluya copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794353a6c869b4ce07e9d3075477a1e4bbef41118a0155cf88eccb465843c58f**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210024800**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER por notificado debidamente, conforme artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al demandado CARLOS MAURICIO CALIFA RODRÍGUEZ quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de marzo de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$150.000,00 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0a943451ac96402dd7b9662d09e083bb0137220b5cd67197a6f5fae5b28a4**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210025700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR** el apoderado de la parte activa **A LO RESUELTO** en el numeral 1º y 2º del auto de fecha 7 de octubre del 2021, en donde se expuso detalladamente los motivos por los cuales no sería posible tener en cuenta la notificación efectuada por esa parte al demandado.
2. **NO TENER** en cuenta los documentos anexos a la solicitud antes resuelta, por cuanto están dirigidos a otro despacho judicial, de lo que se advierte que no se dará ningún trámite.
3. **OBRE** en autos para lo pertinente el certificado de tradición del vehículo del que se decretó cautela en este asunto.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3f53e2ff840d5de938d99029809404f9fef1bc5d13331fc5278a05adbaa22b**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120210027100

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 8 Fl. 1	\$ 1.503.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 7 Fl. 4 Doc. 7 Fl. 5	\$ 12.500,00 \$ 12.500,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.528.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 25 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210027100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf5daa78ee78c407852098ab5a8c1dfae550ffa7cf14a69998296ffc7940d6e**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210033500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente constancia del pago de los emolumentos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá realizado por la activa, a efectos de inscribir el embargo ordenado en auto del 22 de abril de 2021.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a fin de que informe el trámite dado a nuestro oficio N° 0955 del 18 de mayo de 2021, por el que se comunicó el embargo del bien inmueble allí indicado.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite
4. **INDICAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a3e4092b12c03fc11522876f02f7bc303d99dd5e1aead5d865fd12f89066b5**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210035600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por justificada la inasistencia a la audiencia de prueba extraprocésal (Interrogatorio de Parte) del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO, realizada el 12 de noviembre del 2021 a las 10:00 am., en la que se señaló nueva fecha por las razones allí expuestas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer la nueva fecha señalada, así como las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308991d1a219f4d082827387207eebc454c09c20e08a06204a646126c17a351c**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210036900**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** el aviso judicial enviado a la demandada FLOR MARÍA CELY UMBARILA por cuanto este despacho no tuvo en cuenta el citatorio previamente remitido, acorde con lo indicado en el numeral 1º del auto de fecha 12 de agosto del 2021 y el numeral 3º del auto de fecha 11 de noviembre del 2021.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada indicada conforme lo reglado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y acorde con el Decreto 806 del 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **REQUERIR** a la profesional de la parte activa para que esté presta a las actuaciones del despacho y evite remitir memoriales que congestionan la actividad del juzgado.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd5bfd55a5a6d0ef6791b7eef5ab18bbf33b3572b23585549e3f6b06ad0e6c4**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210038800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora el día 16 de noviembre del 2021 conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, una vez secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298d3115b47f81844af9c3e1aa8c5de164ced1175960ac06fc81d46134e13a53**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:
BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HAWERCK JAMITH VELASQUEZ MARULANDA 11366061	Cuenta Ahorros --	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	8758	
	Cuenta Ahorros -- 8758	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.366.061	HAWERCK JAMITH VELASQUEZ MARULANDA	XXXXXXXX3859	Embargo Registrado
CC 11.366.061	HAWERCK JAMITH VELASQUEZ MARULANDA	XXXXXXXX1649	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

- ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ca2caa66d52ba583d4ad0ca7f8fad7200f40c33f8d2b7d14157bddf4c0b68f**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c443d610a9a59009d9421957d107436c559d822ae31249e3c28f856610d6a9**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento las siguientes comunicaciones de entidades bancarias:
BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304180200925103
2. 001303410200069862
3. 001302360200426706

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocaran a su disposición, si fuere el caso.

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARTHA PATRICIA RINCÓN LOZANO 52330168	Cuenta Ahorros -- 2564	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros -- 4409	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b67eb6dc7d0cb65191f295a44ca4680717de65073346e4102894d5989f045**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b231d1a2016a1de43b20014ea44934fc19c35d1430feaa1f0cec26e033784d4f**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001202100043300

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 25 de noviembre del 2021 remitido por la Notaria Segunda de Facatativá – Cundinamarca, donde informó que se **aceptó la solicitud de audiencia de insolvencia económica de persona natural no comerciante** el día 24 de noviembre del 2021, por medio del acta No. 7 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 1 artículo 545 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** a la parte demandante estar atento a lo que en el procedimiento de insolvencia se lleve a cabo a efectos de disponer lo pertinente en esta causa.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a96a79c378029b6ff17aff0e127d704b940e431c73dca6f75c4212f0b137d**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210046500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c74de16e5b04f04bdc7515dec0eca48d4eff76fc76287e2e8b2c5600260a57**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210047600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER por notificado debidamente, conforme el aviso, a la demandada **RUTH DEL PILAR ENRIQUEZ DUQUE**, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 12 de agosto del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.938.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a0ea54566a6e67f51cdc566c437d331240c6480ba754d7e1e970f2bc13eb3533**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210051100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER EN CUENTA** para lo pertinente la dirección electrónica de la parte demandada (michelly.paolasanchezastro@gmail.com), aportada por el apoderado de la parte activa.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38f6a1cacd43e964d0d377693bd8c72a84551679d5a3d47d68a055857edeca**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta el correo electrónico del demandado(alexgonsalez25.ah@gmail.com), por medio del cual allegó sendas propuestas de pago a la parte actora.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a notificar al demandado ALEXANDER HOYOS GARCÍA del mandamiento ejecutivo datado 05 de agosto de 2021, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico antes mencionado. Deje las constancias de rigor.
3. **AGREGAR y PONER** en conocimiento de la parte activa el documento allegado por el demandado presentando un “Acuerdo de pago pronto pago” el día 16 de noviembre del 2021, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045755139921bd841a95ba9487cbdd125f6d3c87b4d8eb9e12ffe2a8656a1357**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento a la orden dispuesta en auto del 5 de agosto del 2021, esto es, **REALIZAR** los oficios a quien corresponda informando (i) el decreto del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos legalmente embargables y (ii) el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero.
 - 1.1. **INFORMAR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar los documentos originales antes ordenados y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e9c46944a6decf551ec2c775a0ff1bbd6c0a0a046659289ac77f1ddf7ac5b3**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210063300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a los demandados EDWIN FABIAN BALLEEN ROMERO y ZAIDA JOHANA BALLEEN ROMERO, allegada el 5 de noviembre del 2021, toda vez que fue enviada a un correo electrónico diferente al indicado en la subsanación de la demanda.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020.
3. **REQUERIR** al actor para que dentro de la valla incluya correctamente (i) el proceso que se adelanta, esto es, pertenencia parcial especificando el tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria), conforme el literal (e) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Igualmente, (ii) dentro de las fotografías que remita se evidencie la valla, el predio completo y la dirección del inmueble en donde se instale la misma.
4. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a los numerales 3º, 5.1., 6º y 7º del auto de fecha 23 de septiembre del 2021.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a028e9e27433e48d105ebdff0d90d85c3bfe692dd0f344a0f729541faa759f91**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20210068400**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado debidamente, conforme el aviso judicial, al demandado OSCAR NEMESIO CABARCAS MENDOZA, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **AGREGAR** al expediente el envío del aviso efectuado al demandado LACIDES ANTONIO ARIZA FIGUEROA a la dirección física, con resultado negativo “certificado de devolución”.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d65e29ba53a411a4a0cd7b3782c725b81d11428a4ddfdb78067c0ebc41f445**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210068700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO POSITIVO** remitido a la demandada MARIA ISABEL BOLANOS SANTIAGO a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 2 No. 17 - 31 Barrio La Loma San Agustín – Huila, dado que la certificación informó “QUE EL DESTINATARIO SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada MARIA ISABEL BOLANOS SANTIAGO a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 12 N. 13 – 55 de Facatativá - Cundinamarca, dado que la certificación informó “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada MARIA ISABEL BOLANOS SANTIAGO a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 4 con calle 8 edificio Gobernación del Huila en Neiva – Huila, dado que la certificación informó “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”.
4. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 4 con calle 8 en Neiva – Huila, dado que la certificación informó “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”.
5. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO, por cuanto fue remitido a una dirección diferente a la que reposa en la demanda.
6. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 7 N. 9 – 51 Barrio comuneros en la Plata – Huila, dado que la certificación informó “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
7. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación de la demandada MARÍA ISABEL BOLAÑOS SANTIAGO de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso).
8. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO enviando el respectivo escrito al correo electrónico indicado en la demanda, a fin de integrar el contradictorio conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe tenerse en cuenta que debe allegarse respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico donde se indique o demuestre que el **iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420de 2020).

9. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4cc640fbf463723e9ca54f9ef46504ecf9b293837b5c78c713b1ff2d1e62b0**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210069600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. NO CONDENAR EN COSTAS**
- 4. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb943921c89787878661fbbdba42fb3852eb79a2a7a8a7e47993e5c1266533c**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210071700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER por notificado debidamente, conforme el aviso judicial, a la demandada **DORA CIRLEY VALENCIA CEBALLOS**, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 02 de septiembre del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$926.000,00 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **dca482808beaf35aeecd27a484eb11ba41e9591ec675cd1543c339ec3edb5c04**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210072700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 28 de octubre de 2021, en el sentido de indicar en el **numeral 1.1. que se debe realizar la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 5 - 116 Barrio Palermo del municipio de Bojacá – Cundinamarca** y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
2. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que admitió la demanda de fecha 28 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e5486050003a99560d148aada8ee7c86467dfc4193c21b6a73ca7d92ecd0fb**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210073900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Tener en cuenta que no se efectivizaron las medidas decretadas.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **ORDENAR a la parte demandante** proceda a entregar el título ejecutivo a la parte demandada, teniendo en cuenta el pago total de la obligación.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e55975ee38e9bf0671be6110c70a2909e5cfa802309a7dedb9433a4dc0d26ba**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210079600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de suspensión incoada por la parte demandante, como quiera que no se ajusta a las previsiones del artículo 161 del C.G.P., esto es, esté solicitado por ambas partes.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva notificar al demandado GILBERTO RAMÍREZ ACOSTA la admisión del proceso de la referencia del 30 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito. Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09081a0a8df80fb4325c25cb4167cf9c0d9323bc4d3cdd938e14091605ad7dbb**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210081400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
- 3. INDICAR** que no habrá lugar a levantar las medidas cautelares decretadas por cuanto las mismas no se efectivizaron
- 4. NO CONDENAR EN COSTAS**
- 5. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16e90506d3f301280c5d021938fe54facfeebeaf9a43860d819b9c1d829ccce**
Documento generado en 25/11/2021 06:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210081900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO POSITIVO**, remitido al demandado REINALDO VERA SALAMANCA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Diagonal 65 N. 46 – 30 Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó “QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido al demandado REINALDO VERA SALAMANCA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 31 N. 30 – 29 Barrio Cincuentenario de Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó “NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”.
3. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso).
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b39e2918acf98b1484de9fb88c887b9a72c300cddf1b0643413c342a8c3c113**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210082000**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO POSITIVO** remitido al demandado LUIS ÁNGEL LOZANO MONCADA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Manzana C Casa 42 Barrio Bosques de la Cira en Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó “QUE EL DESTINATARIO SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido al demandado LUIS ÁNGEL LOZANO MONCADA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 13 N. 59 – 58 en Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó “NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido al demandado LUIS ÁNGEL LOZANO MONCADA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 8C N. 1 Sur - 59 de Facatativá - Cundinamarca, dado que la certificación informó “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
4. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación del demandado de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso).
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **3a062d128fb48f135ebc2a9071104f7811999a3c6196e785f2cc56122d039455**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210082100**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO POSITIVO** remitido al demandado LUIS EDUARDO ACOSTA HERRERA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Manzana C Casa 42 Barrio Bosques de la Cira en Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó “QUE EL DESTINATARIO SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido al demandado LUIS EDUARDO ACOSTA HERRERA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 1 Este N. 8 - 26 de Facatativá - Cundinamarca, dado que la certificación informó “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido al demandado LUIS EDUARDO ACOSTA HERRERA a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 13 N. 59 – 58 en Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó “NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”.
4. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación del demandado de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso).
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **07f3c1d76095be4298f1db550cab1d5b44d1010a1aebc2ef0f84cd50f4b0d382**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210082200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 2 N. 7 – 197 torre 2 apto. 2 Conjunto Portal de Talao de Piedecuesta – Santander, dado que la certificación informó “OTROS / RESIDENTE AUSENTE”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 13 D N. 12 – 65 de Facatativá - Cundinamarca, dado que la certificación informó “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a la demandada LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 12 N. 7 – 197 torre 1 apto. 5 104 en Bucaramanga – Santander, dado que la certificación informó “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada enviando la respectivo escrito a su correo electrónico, a fin de integrar el contradictorio conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

Debe tenerse en cuenta que debe allegarse respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico donde se indique o demuestre que el **iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020).

5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58c33159474e049a8b874a8b391334b2226e61fc77b794cec819912ac75749a**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210084100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** a ordenar el emplazamiento solicitado por la activa se ordena **OFICIAR por secretaría a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada YENNY ASCENETH CAMPOS ENRIQUEZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio antes ordenado (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c576f650af14ed1a26694f789a9e1ba281ba5e56df13334f346c3e22466fc**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210085000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 6º de la providencia de fecha 21 de octubre del 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto el apoderado de la parte activa no es el abogado que allí se señaló.
2. **ESTAR A LO RESUELTO** en el numeral 2º del auto del 7 de octubre del 2021, en el cual se le reconoció personería al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7942a2ab0ef1b843dea7daeb417dfc66ac6c89fd4e23a3a4bce6c2df1134baac**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210088200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR** la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ÁLVAREZ **A LO RESUELTO** en el auto de fecha 21 de octubre del 2021, por el cual se dispuso la devolución de la comisión conferida con los argumentos allí expuestos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita de manera inmediata la comisión de la referencia en los términos ordenados en el numeral 1 del auto datado 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dfef468fc2673be07a4e2eca4c932886c3070c7d9f5dd62857802abd0cac1e**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210089300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría a dar inmediato cumplimiento al numeral 2º y 3º del auto de fecha 21 de octubre del 2021, esto es, **OFICIAR a la Policía Nacional** - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, informando la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo automotor dado en garantía.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio antes ordenado (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445c62f26784f0cfd6b23b531c659e2d7820914a74f884c28445ed0370d7229**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210089800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada allegada al expediente electrónico por la parte activa.
2. **NEGAR** el embargo y secuestro de la posesión que la demandada ostenta sobre el vehículo de placas SKO 638, por improcedente dada la clase de proceso (monitorio) al que deberá aplicarse lo reglado en el artículo 590 literal b del C.G.P.
3. **REQUERIR** al demandante para que se sirva allegar un certificado de tradición y libertad del vehículo de placas SKO 638 a efectos de establecer la procedencia de disponer la medida cautelar dispuesta en el literal b el artículo 590 del C.G.P., esto es, la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfad483b0cd383f3ed95c0c0b51056463ca5e9ab81ee3ea1e04da7f84e4c9d86**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210091800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el numeral 6º del auto de fecha 28 de octubre del 2021, así:
6. **RECONOCER** personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, quien actuará a través del abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA adscrito a la citada sociedad, como endosatario en procuración de la entidad demandante, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ee5ebb138e6653563d6aa15cc3c1ed667c01c76ccc9d45b7612c4af4dd7b46**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210092900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731e55a0193ec8b32043c6178f16c516a3c3b8deb8cc84862a085681f724ab02**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210093300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. CORREGIR** el numeral 1.1. del mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021, y en su lugar quedará así:

1.1. \$41.646.507,58 M/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

- 2. NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c344e48db9d33082d0b89669c5639e9899be5c013219e91b71558897152f9ea3**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210093800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo servicio público de placas N° SXZ - 384, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso.
2. **Por** secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de Tránsito y Transporte, para que proceda de conformidad.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aa48a26fde0a8e3e01cdbe1ab5ecc57cc00b6fd96eba999d2f1fbf1a02c657**
Documento generado en 25/11/2021 05:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210094000

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ISABEL ÁVILA LÓPEZ** en contra de **JHON JAIRO VANEGAS PACHECO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Contrato de arrendamiento del Local comercial suscrito el 29 de noviembre de 2019.

- 1.1. **\$5.000.000.00 M/Cte.**, correspondientes a los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre agosto de 2020 a abril de 2021.
- 1.2. **\$2.500.000.00 M/Cte.**, por concepto de cláusula penal.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 4 de noviembre de 2021 le fue reconocida personería al abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a6f9beb0e96cdaba9c2c0ad45abfba4603cd0783b3294e7a1045be90581815**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210094100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. CORREGIR** el auto de fecha 4 de noviembre del 2021, así:
 - 1.1.** El número correcto del segundo pagaré referenciado en el auto que libró mandamiento es: **Pagaré N. 3720092941** y no el que allí se indicó.
 - 1.2.** El valor correcto del numeral 1.6. es la suma **\$ 24.088.837,00 M/Cte.** y no el allí indicado
 - 1.3.** El valor correcto del numeral 1.8. es la suma de **\$ 5.381.818,00 M/Cte., correspondientes a dos (2) cuotas vencidas entre el 28 de mayo al 28 de agosto del 2021** y no como allí se indicó

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
- 2. NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bdf1583cd43162abd4c7f780d6424ff2cf957a0922ca59f6ed2bcfa4324803**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210094200

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ISABEL AVILA LÓPEZ** en contra de **HENRY DAVID VÁSQUEZ VARGAS** y **ONANCY VARGAS CERON** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Contrato de arrendamiento del Local comercial suscrito el 1 de octubre de 2019.

- 1.1. **\$5.700.000.00 M/Cte.**, correspondientes a los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre agosto de 2020 a abril de 2021.
- 1.2. **\$2.800.000.00 M/Cte.**, por concepto de cláusula penal.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 4 de noviembre de 2021 le fue reconocida personería al abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e4ec0c5ca82b3abf87bf42a54dc9823885293fd55583bec809b41997dd2bca**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210094400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula del inmueble identificado con N°156-129063, denunciado por la activa como el bien objeto de litis, de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** que por secretaría se elabore el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite. Además, debe acudir a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes
4. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a los demandados, toda vez que el extremo activo no le informó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, no entregó la totalidad de los anexos en el traslado, los cuales se deben enviar por el mismo medio, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **GUILLERMO CUBILLOS TINOCO y LEIDY LILIANA LIEVANO RAMOS**, como quiera que constituyeron apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
6. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ PEDRAZA** para actuar en representación de los demandados en los términos y para los efectos de los poderes allegados.
7. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda para los dos demandados **GUILLERMO CUBILLOS TINOCO y LEIDY LILIANA LIEVANO RAMOS** correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. pudiendo ampliar y/o ratificar su contestación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74294ca50ee7b94c2491e6fac0089d5b1e0371716d114ea3a7cdd99b123749f7**

Documento generado en 25/11/2021 06:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210094800

Visto el escrito que precede ,y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **RODOLFO CASTELLANOS GÓMEZ** en contra **DIEGO ANDRÉS MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° P-78316275.

- 1.1. **\$22.400.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 4 de noviembre de la anualidad le fue reconocida personería al abogado **JUAN EVANGELISTA LÓPEZ CÁRDENAS** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69144cf4d002a8dd56e1b4df6bc65b2ca09102ccdc1632eda5a42f0358985add**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210095000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ADICIONAR** el mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2021, en el siguiente sentido:

- 1.4. Se libre mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de ELENA LILIANA VARGAS PENNA por la suma de **\$ 507.517,86 M/Cte.** correspondientes a 32 cuotas vencidas por concepto de seguros exigibles mensualmente desde el 5 de abril del 2018 hasta el 5 de noviembre del 2020.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd91785fa0209623e14ab31a2e0c3e939fa5ec7c659812e24b75787ef23ea71**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210095200

Habida cuenta el recurso impetrado por la apoderada del extremo activo contra la providencia de data 18 de noviembre de 2021, y atendiendo a los presupuestos del artículo 132 del Código General del Proceso, como quiera que le asiste razón a la recurrente.

Sin más elucubraciones, el despacho accede a lo peticionado por la apoderada activa y repone la decisión atacada, por consiguiente, atendiendo al escrito de subsanación aportado a través del correo electrónico de este Despacho el 22 de noviembre de 2021 a las 8:27 A.M., esto es, en términos.

Por lo expuesto, revisado el escrito de subsanación y hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído calenda 18 de noviembre de 2021, por lo expuesto.
2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra **DEICY ROA CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 619170209905.

- 2.1. **\$6.649.590.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 3 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. **\$2.212.970.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 2.4. **Negar** la suma pretendida por concepto de honorarios y comisiones contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
- 2.5. **\$69.334.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de póliza de seguro.
- 2.6. **Negar** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranzas, contenida en el numeral 6 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **NATALIA PEÑA TARAZONA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d23219d239e0a8730bd362b607640c6f8be2bd13417dbee19e418c4bb88d148**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210095500

Habida cuenta el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho en aras de salvaguardar las garantías procesales de los extremos, y como quiera que la providencia calenda 18 de noviembre de 2021 no se ajusta a derecho.

Lo anterior, como quiera que el término otorgado en proveído del 11 de noviembre de los corridos notificado en estado N° 35 para que la parte actora procediera con la subsanación de la demanda en los términos allí descritos feneció el 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, visto el escrito de subsanación aportado el 19 de noviembre de 2021 a las 4:37 p.m. allegado al correo institucional del Juzgado, hallándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído calenda 18 de noviembre de 2021, por lo expuesto.
2. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **LEONOR ALDANA DE DUEÑAS** en contra de **EDILBERTO TIBADUIZA VALENCIA**.
3. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
4. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$2.020.000.00** Mcte previo a decretarla medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería al abogado **NELSON OLMOS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045d848e89f44f2ed791b6b2de3d19bca5e96ad9c22cc402408438dad4acc09e**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210096100

Habida cuenta el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho en aras de salvaguardar las garantías procesales de los extremos, y como quiera que la providencia calenda 18 de noviembre de 2021 no se ajusta a derecho.

Lo anterior, como quiera que el término otorgado en proveído del 11 de noviembre de los corridos notificado en estado N° 35 para que la parte actora procediera con la subsanación de la demanda en los términos allí descritos feneció el 22 de noviembre de 2021.

Sin embargo, se advierte que a la fecha no se allegó escrito de subsanación, en consecuencia, en los términos del artículo 90 del Estatuto Procesal se ordena rechazar la presente causa.

Por consiguiente, el despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído calenda 18 de noviembre de 2021, por lo expuesto.
2. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e5acef1772584ad0868fc6f026507638eb488f5110916794341157e0957de1**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210099500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – “PRESENTE”** en contra de **JOSÉ FELIPE QUITIAN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito el 26 de febrero de 2021.

- 1.1. **\$5.754.385.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$542.135.00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.4. **Negar** la suma pretendida por concepto de seguro de vida contenida en el numeral 1.3. del libelo de la demanda, como quiera que la misma no fue pactada en la literalidad del pagaré.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuara a través de su representante legal **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3dce480b47c376ac91b421b071d851a09ea0c7fb9419a9311950f7fd71891c**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210099700

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Ahora, revisado el libelo de la solicitud se observa que la misma ya había sido radicada por el apoderado, vía correo electrónico el pasado 5 de noviembre de 2021, misma a la cual se le asignó el radicado N° **963-2021**, aunado a que se evidencia que el título valor base de la acción que se pretende ejecutar es el mismo.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

- 1. DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.** Por secretaría, dejese las anotaciones pertinentes.
- 3.** Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcca745a6b7c0e64074ffaa6b8ad2424c0147b144baad391aa6be1178829738**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210099800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfa800c8c73c09436cc4e1ab4ac82941671d14729b608813a134d55205f899b**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210099900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **FRANK ANTONIO CAMPO NIEBLES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito N° 455007919.

- 1.1. **\$24.174.646.⁸³ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$6.056.081.¹⁷ M/cte.**, correspondientes a **18 cuotas vencidas desde el 5 de noviembre de 2020 al 5 de noviembre de 2021.**
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BEMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d47763ba94c7d8f411728e001b09ba927672b9f3d527688f8ecb12277e6a17**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES “CREDIFLORES”** en contra de **MARÍA ALEJANDRA TOVAR MIRANDA y SERGIO IGNACIO TOVAR MIRANDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito N° 1801604202.

- 1.1. **\$6.403.974.⁸³ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$2.518.109.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a 12 cuotas vencidas desde noviembre de 2020 a octubre de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$1.811.399.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados con las anteriores cuotas.

Por el pagaré suscrito N° 1701600603.

- 1.6. **\$277.778.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.7. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.8. **\$168.067.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde mayo de a agosto de 2021.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.10. **\$18.987.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados con las anteriores cuotas.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ROSA MARÍA CUESTA VANEGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d1159f0642f4df582dcada6db2d82f43b7cfa4764a4e547d590eb66b384015**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **SIMON FERNEY VARGAS CUERVO** en contra de **CARMEN JULIA BORBON PINILLOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio sin número suscrita el 30 de junio de 2016.

- 1.1. **\$3.200.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 15 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **SIMON FERNEY VARGAS CUERVO** actúa en causa propia, por ser de mínima cuantía el presente asunto y la naturaleza del asunto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c96f4efe4d46b0b3bcf9dc9f51fddf003eed5a85131480d50754c8a8e18484c**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CLAUDIA RODRÍGUEZ LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 90000111474.

- 1.1. **358.477,5606 UVR, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$103.137.579.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. **2,241.7708 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$644.979.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 7 de julio al 7 de noviembre de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **12.966,9045 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$3.730.708.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con el número dematricula inmobiliaria **156-146258 y 156-146181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular,** así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designo a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como endosataria de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c13abadc233fb1c91e37bacc0630b1178090f316a9134c2019c31e6af25b4291**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **ANDRÉS FELIPE NIETO LÓPEZ** en contra de **YENY YAKZIULY MURILLO VELÁSQUEZ y JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
4. **ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$18.000.000.º M/cte., previo** a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ RODRIGO PULIDO BARBOSA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a3b7c96812ba6018a916c9e9a8595d326568c2823e9e0508eb70e25a5e22a9**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MAURICIO MARTÍNEZ OVALLE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 1M416304.

- 1.1. **\$47.962.193.²⁴ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.775.527.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde45a029bfaa01e8d286081298831102ccdf58d560d4ed6f453bdc52111c03**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RUBIELA CRUZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400098983.

- 1.1. **54529,3401 UVR, equivalentes al 17 de noviembre de 2021 a la suma de \$15.696.281.⁴⁵ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A., siempre que no supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. **4.506,5199 UVR equivalentes al 17 de noviembre de 2021 a la suma de \$1.297.202.⁶⁵ M/cte.,** correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 20 de marzo al 20 de octubre de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A., siempre que no supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **3495,4444 UVR equivalentes al 17 de noviembre de 2021 a la suma de \$1.006.164.³⁷ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-122236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular,** así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien actuara a través de su representante legal **CAROLINA ABELLO OTALÓRA**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ae1a19793c0d38b5cba31c74a377514843e19db832a691863cb4a76a5f8db6b6**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 1 de la demanda, por indebida acumulación de las pretensiones. Tenga en cuenta la parte actora que debe tener presente la distinción entre simulación absoluta y relativa, y precisar el tipo de simulación que pretende demostrar, o en su defecto así plasmarlo en las pretensiones incoadas de manera separada -principales y subsidiarias.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **YANETH OCAMPO SANGUINO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4623a8caa39da883736f21edf749eed4aea458f998fc32cb32f7cdb76552c3**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 2 de la demanda, tenga en cuenta que la fecha de vencimiento no es la misma fecha de exigibilidad de la obligación. Con todo, tenga en cuenta lo plasmado en la narración de los hechos y la literalidad del título valor base de la acción.
 - 1.2. EXCLUIR Y/O PRECISAR** las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4 de la demanda, tenga en cuenta que las sumas allí pretendidas no se acompañan con lo plasmado la literalidad del título valor base de la acción.
- 2. RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76722de845d3f2a39cbaf741791dfcb9305cfc59763440b769827dbb59ee3f24**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210100900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 5° de la demanda, nótese que lo allí plasmado difiere ostensiblemente de la literalidad del título valor base de la acción.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8325ed2798d8fcdc5fec4daf6514b65a6639f2b4406aef60c71cf1b2999aaf21**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUWDIN JOHAN RODRÍGUEZ SANABRIA y LIESEL CAMILA DIAZ BORBON** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1070952101.

- 1.1. **192,516.1830 UVR, equivalentes al 16 de noviembre del 2021 a la suma de \$55.415.648.⁵² M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 8.70 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **2,083.3216 UVR equivalentes al 16 de noviembre del 2021 a la suma de \$599.682.⁶⁶ M/cte.,** correspondientes a 5 cuotas vencidas desde el 5 de julio al 5 de noviembre de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa del 8.70 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **4,387.1272 UVR equivalentes al 16 de noviembre del 2021 a la suma de \$1.262.831.⁴⁹ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-134164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga,

en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb49399efe6c0231187203f8e0a59e95a40505b4b853953f293ce7464b9cb9d**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO** en contra de **CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré suscrito el 5 de julio de 2019.

- 1.1. **\$35.000.000.00 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$6.211.330.00 M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ROSA MARÍA CUESTA VANEGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3a4059d996fda46b7a0c1acbe16a43ae7d0aaa8ddc38c710e56166773f0f39**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACLARAR Y/O PRECISAR** las pretensiones contenidas en los numerales 53,54,55 de la demanda, nótese que lo allí plasmado difiere ostensiblemente de la literalidad del título valor base de la acción.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SALAMANCA ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf42f7cddea3bc3cfe1c35943e895be3ccd4af6a3c81a322413c4d946217879**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR Y/O PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 43 de la demanda, nótese que lo allí plasmado difiere ostensiblemente de la literalidad del título valor base de la acción.
 - 1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SALAMANCA ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff9ba3f142063d0d50af31c2459c17d47b5dcc58d40e944a5e43a9749f39699**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SALAMANCA ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e578d09a2355c99852755289cd2df9231bde96d0f7ca8837ef08e7eaa18523f**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANDRÉS HERNAN PUERTO TRIANA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200161198.

- 1.1. \$53.814.247.⁷³ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa 21.57% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. \$7.604.216.⁰⁴ M/cte.,** correspondientes a **13** cuotas vencidas desde el 6 de noviembre de 2020 al 6 de noviembre de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa 21.57% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$1.547.782.⁵⁸ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-144286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **85f968fd4d5a03b4d575c1fe46f968f9bab4e82cb4144937f57cd0924d824428**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA – GRUPO REINCAR S.A.S.-** en contra **JUAN CARLOS ARIAS CASTIBLANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 2164533.

- 1.1. **\$1.860.649.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d97145d0e30eb3ea2d8c9067b4d2231c93ee66e74ceb07dc64ac37ff70488**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210101900

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Ahora, revisado el libelo de la solicitud se observa que la misma ya había sido radicada por el apoderado, vía correo electrónico el pasado 5 de noviembre de 2021, misma a la cual se le asignó el radicado N° **2021-00962**, aunado a que se evidencia que el título valor base de la acción que se pretende ejecutar es el mismo.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

- 1. DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se deje las constancias respectivas.
- 3.** Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0295dec512834c386365ac74f2d325988b658c130f02246d5f93c534f43807e**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210102100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor **BANCO POPULAR S.A.** en contra **CARLOS FRANCISCO PRIETO AMORTEGUI** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 12903360000305.

- 1.1. **\$59.874.444.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$4.866.874.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a **17 cuotas vencidas desde el 5 de julio de 2020 al 5 de noviembre de 2021.**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$9.463.694.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273244eba3b56b1d68f83d50cf2de4bc2eb35bb5a358bacf25e4777bf0623c1**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210102200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACLARAR Y/O PRECISAR** el domicilio del demandado y el lugar en el cual recibe notificaciones. Nótese que si bien en el escrito de demanda se precisó que el factor de competencia se determinó por el domicilio del demandado aunado que en el pagaré se indicó que su lugar de domicilio es Facatativá, dicha situación difiere de lo plasmado en el acápite de notificaciones donde se refirió que la dirección corresponde a Bogotá.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce45b5fd9a51f224a3fff8291bd83f87ea43d76d22b2ba06303e32f62729f9a**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210102300

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 3B Este No 7 - 62 Barrio Arboleda en Facatativá – Cundinamarca, a favor de la señora **MARÍA CLAUDIA CORTÉS BELTRÁN**.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f7a3828f73db79dfcb55658700fcb49194efac0a19add46e0d8c29139a2e21**
Documento generado en 25/11/2021 08:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>